



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00001-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ACERO FRANCO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solorzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la Dra. MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JAIME ANTONIO ACERO FRANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.**, representados legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solorzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal. por reunir los requisitos señalados.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).



TERCERO: **NOTIFICAR** al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: **TENER** a la Dra. MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b82f86329d5953f5ba5777384307c49fb8675c78f61d7c1d2739c3d3c3e50f

Documento generado en 11/02/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>